

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLADYS MARIA ARAQUE JAIMES
APODERADO	MARIA VALENTINA CASTILLA VALBUENA
DEMANDADO	EBER TARAZONA LEON
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00662
AUDIENCIA	RECONOCE PERSONERIA

Se allega sustitución de poder del estudiante de derecho MIGUEL ANGEL JULIO PONDOR a la igualmente estudiante MARIA VALENTINA CASTILLA VALBUENA aportándose respecto a esta última certificación de Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco De Paula Santander Ocaña para que actúe dentro del proceso de la referencia, por lo que debe accederse a ello ante su procedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada de la señora GLADYS MARIA ARAQUE JAIMES a la Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña MARIA VALENTINA CASTILLA VALBUENA, con las facultades, efectos y términos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f7fbb524bdd2e205a284bf9179ec4635d86b7395493e3bb4e56457370cca84**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMÍA S.A.- CENTRAL DE INVERSIONES S.A
APODERADOS	DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA
DEMANDADO	MARÍA YAMILE SANCHEZ HECTOR RUEDA CRIADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00025-00
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memoriales de RENUNCIA de poder por un lado el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO obrando como apoderado de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y por otro el Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, ambos comunicaron la renuncia a sus poderdantes.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por los profesionales en derecho apoderados de la parte demandante, respectivamente; por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta las renunciaciones presentadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

TERCERO: REQUERIR a los demandantes en concurrencia BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que constituyan apoderados judiciales en atención a las renunciaciones presentadas.

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4cc2bcd22a2738ea93aa40caa5f7b0778d3f7695e832cdf9f83d649e1e0993**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	RUTH MARINA CLARO ANGARITA
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA (ESPO)
APODERADO	ENIT CECILIA MORRIS BUSTOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00094
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA AUDIENCIA

Se tiene que revisado el presente proceso mediante audiencia de fecha 27 de febrero de 2020 se convocó a audiencia de conformidad con los artículos 372 del C.G. del P. para el 29 de mayo de 2020., diligencia no ejecutada con ocasión a la pandemia Covid 19 y las medidas dadas por el Consejo Superior De La Judicatura conforme a la situación afrontada, por lo que el despacho procede a fijar la correspondiente para continuar con el trámite

por lo anterior se debe señalar nueva fecha, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo el artículo 372 del C. G. del P. de la misma norma en lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, para el día **18 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**

SEGUNDO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b801867e66a00ba72837b7dd57ebfa16e7aa5d3639e1f04457914190305629c**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES ROCHELS VARGAS
APODERADO	LAURA MANZANO GAONA
DEMANDADO	RIGOBERTO BAYONA CLARO Y OTRA
RADICADO	54-498- 40-03-003 2021-00320
PROVIDENCIA	RENUNCIA PODER

Ingresó el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por el Dra. LAURA MANZANO GAONA, la cual fue comunicada al demandante conforme a la constancia aportada de entrega.

Al respecto revisado el expediente se tiene que a la profesional de derecho se le otorgó poder por el demandante y fue enviado al correo electrónico del despacho, pero no se le había reconocido personería jurídica dado que el empleado responsable del correo electrónico no lo adjuntó en la oportunidad al expediente, por ende y ante la renuncia presentada el Despacho se abstiene de su reconocimiento y realizará el llamado de atención pertinente.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...) (Resalta el Despacho)

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocimiento de personería jurídica conforme a la renuncia de poder presentada por la abogada LAURA MANZANO GAONA, en atención a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder de la abogada LAURA MANZANO GAONA como apoderada del señor CAMILO ANDRES ROCHELS VARGAS conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

TERCERO: REQUIERASE al demandante CAMILO ANDRES ROCHELS VARGAS para que constituya si es su deseo apoderado judicial que lo represente en el presente tramite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4d68f381668e7ae792512434c542f203a6f11956f8400e6d7a533bea5d6ad1**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	DIANA CARINA LOBO CARVAJALINO OLGA CARVAJALNO BAYONA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00392-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

La **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"**, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra **DIANA CARINA LOBO CARVAJALINO y OLGA CARVAJALNO BAYONA**, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.224.335, 00), capital contenido en un (1) pagaré enviado como mensaje de datos.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago el día 13 de septiembre de 2021, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y en contra de DIANA CARINA LOBO CARVAJALINO y OLGA CARVAJALNO BAYONA, ordenándole a la parte ejecutada el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por conducta concluyente tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2023, según los parámetros fijados en el artículo 301 ibídem, sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostraran el pago de las obligaciones cobradas, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2021, en contra de **DIANA CARINA LOBO CARVAJALINO y OLGA CARVAJALNO BAYONA** y a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"**.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4afdab350a3bd88711078ec5b86d1ea8bfe1c498c313fac21402bd3105a1297**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00418-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble de propiedad de MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE CC No. 49.660.617, bien inmueble identificado con M.I. No. 270-25751 de la ORIP de Ocaña, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el numeral 2° de la providencia fechada 24 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3255608993f06e26503b1a9bfbd47f35adc85d63bad5128ce68fcb543c9514**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERMES CARVAJALINO ROMERO, YOBAIRO CARVAJALINO TORO y ALVEIRO CARVAJALINO TORO
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	MARIELA CORONEL CORONEL- JESUS DAVID CORONEL MANZANO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00553-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene en el presente asunto que el apoderado de la parte demandante solicite se convoque a audiencia de que trata el Art. 372 en concordancia con el numeral 9 del Art. 375 del C. G. del P en atención que los demandados fueron notificados y no se pronunciaron, realizando previamente control de los memoriales recibidos se encuentra de fecha 29 de marzo de 2023 correo electrónico denominado contestación de la demanda presentada por el profesional en Derecho Dr. ROMARIO ANDRES TORRADO ASCANIO indicando actuar como apoderado de los señores MARIELA CORONEL CORONEL y JESUS DAVID CORONEL MANZANO.

Revisado el asunto previamente a darle continuidad a la contestación de demanda se requiere que la parte demandada proceda allegar el poder conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, esto es:

- A. El poder allegado no contiene nota de presentación y si es un poder conferido mediante mensaje de datos, no se allega la respectiva constancia conforme lo estipulado a la ley 2213 de 2022 que señala en el Art. 5 *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Por lo anterior, es del cargo demostrar que el poderdante realmente otorgó poder, para tal efecto es menester acreditar con nota de presentación si se otorgó físicamente y si es por “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato, lo es porque con esos supuestos hechos en que está estructurada la presunción de autenticidad, indicándose que la norma solo hace salvedad que son los poderes otorgados mediante mensajes de datos que no se solicita la presentación personal y por ende en esto se requiere enviarse desde la dirección electrónica del demandante para su validez.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que en el término de 5 días proceda allegar al despacho el respectivo poder conferido a profesional en derecho conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, so pena de no tenerse como contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056b7630a0522c13683da3782feb0444e6ce0408d73569f79d44c6b18ff7ea5c**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ZULLY MARIA OCHOA MANZANO- WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
APODERADO	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	GENNY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO
RADICADO	54-498-40-03-003 2022-00566
PROVIDENCIA	FIJANDO FEHA AUDIENCIA

Se tiene que los apoderados de las partes solicitan se programe fecha y hora de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por expresa remisión del artículo 392 *Ibíd*em, y tratándose de proceso única instancia, cumplidas las etapas en este proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, dentro del presente litigio.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados, para el día **25 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con lo normado en el Código General de Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

• **DOCUMENTALES:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de demanda vistos al (fol. 7 – 12 y fol. 48 reverso)

• **TESTIMONIALES:**

- Se decreta la recepción del siguiente testimonio: **MARVIN JOSEPH TORRADO OCHOA**, para el mismo día y hora de la diligencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:**

-Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de contestación de la demanda vistos al (fol. 30-40).

-De conformidad con lo solicitado, Oficiése a la entidad financiera Crediservir para que certifique que productos financieros respalda la señora ZULLY MARIA OCHOA MANZANO con la hipoteca de cuantía indeterminada que suscribió mediante escritura pública 1638 del 15 de octubre de 2015 en la Notaria Segunda de Ocaña a favor de la entidad financiera crediservir e hipoteca que grava la matrícula inmobiliaria No. 270-81882.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

-Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, el cual deberá absolver la señora demandada GENNY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO y los demandantes ZULLY MARÍA OCHOA MANZANO y WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA, para el mismo día y hora de la audiencia que en forma oral le formulará el apoderado de la parte demandada.

- **TESTIMONIALES:**

-Se decreta la recepción del siguiente testimonio: **YERSON LEONARDO PEREZ CARVAJALINO** y **YEISON MONTAGUTH**, para el mismo día y hora de la diligencia.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.
- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las

excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFIQUESE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c63e10d710aef9c8603695022a2a9cdf07226e7499da4dba5b905b59e7ee31**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	LUCELIA PACHECO BARBOSA
APODERADO	DR. ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	ROBER JULIAN ANDRADE OJEDA ROBER CAMILO ANDRADE OJEDA YASMIL OJEDA TARAZONA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00646-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene en el presente asunto que realizando control de los memoriales recibidos se encuentra de fecha 17 de enero de 2023 correo electrónico denominado contestación de la demanda presentada por la profesional en Derecho MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO indicando actuar como apoderada de los señores YASMILE OJEDA TARAZONA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDA y ROBER JULINA ANDRADE OJEDA.

Revisado el asunto previamente a darle continuidad a la contestación de demanda se requiere que la parte demandada proceda allegar el poder conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, esto es:

- A. El poder allegado no contiene nota de presentación y si es un poder conferido mediante mensaje de datos, no se allega la respectiva constancia conforme lo estipulado a la ley 2213 de 2022 que señala en el Art. 5 *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Por lo anterior, es del cargo demostrar que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar con nota de presentación si se otorgó físicamente y si es por “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Lo es porque con esos supuestos hechos en que está estructurada la presunción de autenticidad, indicándose que la norma solo hace salvedad que son los poderes otorgados mediante mensajes de datos que no se solicita la presentación personal y por ende en esto se requiere enviarse desde la dirección electrónica del demandante para su validez.

De otro lado, se allega el 23 de enero de 2023 por el Dr. ANDRÉS CAMILO LAINO las constancias de notificación personal de la parte demandada, agréguese al expediente.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que en el término de 5 días proceda allegar al despacho el respectivo poder conferido a profesional en derecho conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, so pena de no tenerse como contestada la demanda.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente las constancias de envío y cotejo de la notificación personal allegada por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23710c40280a71a002e042d8889fd3b28444668fdef0285399a6fe9cc26d2354

Documento generado en 09/06/2023 09:41:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME BARRERA BARRERA
APODERADO	DR. FABIO BARRERA BARRERA
DEMANDADO	SILVIO SÁNCHEZ GÓMEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00022-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto del predio identificado con M.I. No. 270-20486, en donde se manifiesta que:

“...EN EL FOLIO DE MATRÍCULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO...”

Agréguese al expediente el referido documento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6102ddfd692ba6e144cc9142824c27584d985bbae0a5c2f906e9bea226cac91**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONY ARENAS
DEMANDADO	MARYURI CONTRERAS ALVERNIA NOEL CONTRERAS BACCA
RADICACION	54-498-40-003-2023-00043-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$143.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	143.000
TOTAL.....	\$	143.000

SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$143.000,00).

Ocaña, 09 de junio de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONY ARENAS
DEMANDADO	MARYURI CONTRERAS ALVERNIA NOEL CONTRERAS BACCA
RADICACION	54-498-40-003-2023-00043-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$143.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b514a517e1fbfc7ea3b2a4e11cdd0d9dc70ec5e830cf9be0f55c43343331018c**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL CIUDELA NORTE
APODERADO	DR. NADIM BAYONA PEREZ
DEMANDADO	WILLIAM FERNANDO QUINTERO BONETH
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00074-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre los inmuebles de propiedad de WILLIAM FERNANDO QUINTERO BONETH CC No. 5.468.916, bienes inmuebles identificados con M.I. No. 270-270-46694 y 270-56947 de la ORIP de Ocaña, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el párrafo 2° del numeral 1° e inciso 2° del numeral 2° de la providencia fechada 14 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a10d51990dd1685278447c906f379a5b8be1177586388977a83713efcf4c93**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	FRANCELINA MELO CRIADO
APODERADO	DR. GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA
DEMANDADO	H.I. DE FÉLIX MARÍA PICÓN PALLARES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00100-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, realizó la correspondiente inscripción de la medida ordenada por este Despacho a través de providencia de fecha 17 de marzo de 2023, respecto de los predios identificados con M.I. No. 270-38268 y 270-38269.

Agréguese al expediente el referido documento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4b7ed903422e15f079565cd95988f608f014c1f391cfb1a8affde7bd86727a**

Documento generado en 09/06/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de Junio de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MELIDA SARA VIA
APODERADO	EDUAR JOHAN QUINTERO OSORIO
DEMANDADO	SAUL QUINTERO QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00124-00
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

Se allega sustitución de poder de la estudiante de derecho LEIDY TATIANA IDARRAGA ALVA al igualmente estudiante EDUAR JOHAN QUINTERO OSORIO aportándose respecto a esta última certificación de Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco De Paula Santander Ocaña para que actúe dentro del proceso de la referencia, por lo que debe accederse a ello ante su procedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

TÉNGASE como apoderado de la señora MELIDA SARA VIA al Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña EDUAR JOHAN QUINTERO OSORIO, con las facultades, efectos y términos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d7b8b737562ce33d9c68881e5495597855c4e19df514d8943380ca8e5f9246**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO
DEMANDADO	GUSTAVO RINCON BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00170-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto del predio identificado con M.I. No. 270-76266, en donde se manifiesta que:

“...1. EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO 2. EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y POR TANTO NO PROCEDE EL EMBARGO. EN CUANTO AL NOMBRE DEL DEMANDADO LO APELLIDOS NO COINCIDEN...”

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6366406e69203a5abdf57681633c1e248ca71516323ac0425aba0625e5f06009**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MYRIAM ESTHER VILLAMIZAR
APODERADO	DR. CAYETANO MORA QUINTERO
DEMANDADO	YENIRE PAOLA ORTEGA LEÓN
RADICACION	54-498-40-003-2023-00214-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CÁMARA DE COMERCIO, manifiestan que: *“...En atención a su comunicación: oficio No. 1190, nos permitimos informarle que bajo el registro No. 4406 del libro VIII de fecha 25 de mayo de 2023, se inscribió el acto 0900 EMBARGOS, noticia EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AARONCEL a nombre de AARONCEL...”*

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO, manifiestan que: *“...Se realizó exitosamente la inscripción de la medida cautelar al vehículo de lacas SSX23D, a nombre de la señora YENIRI PAOLA ORTEGA LEÓN, con fecha del 08/05/2023, solicitud proferida por su dependencia...”*

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177e645cd869de82eaf9b497360ff02da2787a284e676607d185dbcc6ebe2bc8**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO VERJEL PÉREZ SAS NIT.: 901452490-3
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	IBETH DANIELA CORONEL QUINTERO CC No. 1.004.899.362 MÉLIDA CASTRO DE ÁLVAREZ CC No. 27.764.680
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00295-00
PROVIDENCIA	TERMINACION POR PAGO

El **DR. FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ**, actuando como Apoderado judicial de **GRUPO VERJEL PÉREZ NIT.: 901452490-3**, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas”

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **GRUPO VERJEL PÉREZ NIT.: 901452490-3**, actuando a través de Apoderado Judicial, en contra de **IBETH DANIELA CORONEL QUINTERO CC No. 1.004.899.362** y **MÉLIDA CASTRO DE ÁLVAREZ CC No. 27.764.680**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR: El levantamiento de la medida cautelar ordenada, respecto de: Del EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de propiedad de la demandada IBETH DANIELA CORONEL identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.004.899.362, con las siguientes características: PLACA: XON20F, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA. MARCA: YAMAHA, LINEA: SZ15RR MODELO: 2022 COLOR: NEGRO, NÚMERO DE MOTOR: G3K6E0019091 NÚMERO DE CHASIS:9FKRG2227N2019091, matriculado en el organismo de tránsito del municipio de Ocaña (Norte de Santander). Oficiese para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVASE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885603eb612caa0222b68c3f62f8f2496f527f0bd118db54da29990a5c978961**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>